



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2023060086640 DE 25 DE AGOSTO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. JAO-14261-1”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

1. La señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.158.226, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JAO-14261**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 17 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 17 de marzo de 2022.
2. El día 12 de octubre de 2022, la señora **CARMEN LUCÍA CASTRO PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.158.226, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. 2022010440627, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. JAO-14261, para la explotación de ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, ubicado en jurisdicción del municipio de CHIGORODÓ del Departamento de ANTIOQUIA, a favor de la señora **MARÍA ISABEL LENIS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.421.962, en calidad de pequeño minero. Expediente JAO-14261-1.
3. Al leer el contenido del Artículo Primero, de la Resolución No. **2023060086640 DE 25 DE AGOSTO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA CON PLACA No. JAO-14261-1”**, se observó un error en la parte resolutive de la placa, evidenciando que la placa del trámite en comento no fue incorporada en dicho articulado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

4. De la situación esbozada en los considerandos anteriores y revisada la normatividad vigente, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

5. Por su parte el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece:

ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

6. En las actuaciones de la administración de justicia y de los procedimientos administrativos, las entidades públicas deben respetar el principio de la prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.
7. Conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error mecanográfico en que se incurrió en dicha resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 2023060086640 DE 25 DE AGOSTO DE 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la solicitud de subcontrato de formalización minera con placa No. **JAO-14261-1**, presentado por la señora **CARMEN LUCIA CASTRO PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.158.226, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JAO-14261**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CHIGORODÓ** del Departamento de Antioquia, a favor de la señora **MARÍA ISABEL LENIS ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.421.962, en calidad de pequeño minero, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 2023060086640 de 25 de agosto de 2023, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/10/2023)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Medellín, el 04/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		12/09/2023
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			